

A las diez horas del día 01 de marzo de 2017, se llevó a cabo una Sesión Ordinaria Presencial con la participación de los miembros del Consejo Directivo, señores: César Balbuena Vela y Alfredo Dammert Lira, bajo la Presidencia de la señorita Patricia Benavente Donayre.

Asimismo, participaron el señor Obed ChuquiHuayta Arias, Gerente General, y el señor Jean Paul Calle Casusol, en calidad de Secretario del Consejo Directivo.

I.- **PROYECTO DE ACTA**

Iniciada la sesión se procedió a la lectura de los proyectos de acta de las sesiones N° 605, 606, 607, 608, 609 y 610-16-CD-OSITRAN, los cuales fueron aprobados por los señores Directores, con excepción del proyecto correspondiente a la Sesión N° 607-17-CD-OSITRAN, respecto al cual los Directores solicitaron se les otorgue un día de plazo a efectos de poder proceder con su revisión.

II.- **ORDEN DEL DÍA**

2.1. **Aprobación del proyecto de Nuevo Reglamento de Incentivos, fracciones y Sanciones de OSITRAN**

La administración puso en consideración del Consejo Directivo, el Informe N° 009-17-GRE-GSF-GAJ-OSITRAN mediante el cual se emite opinión técnica sobre el proyecto de nuevo "Reglamento de Incentivos, Infracciones y Sanciones" de OSITRAN.

Con la conformidad del Consejo Directivo, la Presidente invitó a los señores Ricardo Quezada Oré, Jefe de Estudios Económicos y Santos Tarrillo Flores, Jefa de Fiscalización, para que hagan una breve exposición sobre los aspectos más importantes del análisis del informe, quienes procedieron a realizarla.

Sobre este punto, en primer lugar, indicaron por qué es necesario actualizar el Reglamento de Infracciones y Sanciones vigente, aprobado por Resolución N° 023-2003-CD/OSITRAN. En relación a ello, indicaron lo siguiente:

- Se necesita un nuevo enfoque de *enforcement* para OSITRAN.
- Se ha dado una nueva organización y distribución de funciones de OSITRAN (ROF de OSITRAN).
- Existe un nuevo marco normativo: OSITRAN ha emitido nuevas normas referidas a tarifas, supervisión, contabilidad regulatoria, entre otros.
- Existen 26 nuevos Contratos de Concesión desde el 2003.
- Nuevas competencias de OSITRAN: En el 2011 se incluyó la competencia para supervisar el servicio del Sistema de Transporte Masivo – Metro de Lima y Callao.
- Modificaciones a la Ley N° 27444, a través del Decreto Legislativo N° 1272, referido al procedimiento administrativo sancionador, responsabilidad administrativa, eximentes de responsabilidad, entre otros.



Agregaron que es necesario adoptar un nuevo enfoque de *enforcement* para el cumplimiento de las obligaciones contractuales y normativas de las Entidades Prestadoras, ya que es necesario incorporar incentivos no punitivos. Asimismo, se hace necesario actualizar las conductas infractoras de acuerdo al nuevo marco normativo, nuevos contratos de concesión y nuevas competencias de OSITRAN, así como adecuar el Procedimiento Administrativo Sancionador de acuerdo a la nueva organización y distribución de funciones al interior de OSITRAN y a las modificaciones de la Ley N° 27444.

Respecto de los principales cambios efectuados en el Reglamento presentado, indicaron que estos son los siguientes:

- El Proyecto de RIIS integra dos mecanismos de *enforcement*: incentivos no punitivos (mecanismo novedoso para incentivar el cumplimiento de las obligaciones contractuales: reconocimientos, premios; se desarrolla integrado al esquema tradicional de sanciones) e incentivos punitivos (clásico esquema de sanciones, se precisa el alcance de las sanciones, se incorporan nuevas conductas infractoras, se redefine algunas graduaciones asignadas a los tipos infractores existentes).
- Los incentivos no punitivos (reconocimientos, beneficios, etc.) buscan fomentar en las Entidades Prestadoras el cumplimiento voluntario de sus obligaciones contractuales o normativas y promover otras acciones que generan un impacto positivo en el sistema regulatorio, los usuarios o la sociedad (Reconocimiento por Desempeño y Reconocimiento por Sobrecumplimiento).
- En torno al mecanismo punitivo tradicional se propone la incorporación de 69 nuevos tipos, debido a que contamos con 26 nuevos Contratos de Concesión desde el 2003, a la emisión de nuevas normas y a la ampliación de competencias (Sistema de Transporte Masivo – Metro de Lima y Callao). Asimismo, se propone la eliminación algunos tipos.
- El proyecto de RIIS propone un cambio en la distribución de la gravedad de las infracciones: disminuye el número de tipos muy graves y aumenta el número de tipos Leves.
- En el Proyecto del RIIS, se ha modificado la gravedad de algunos de los tipos provenientes del RIS vigente.
- Principales cambios en cuanto al procedimiento administrativo sancionador:
 - En la etapa de postulación se realizará informe de hallazgo conjunto, el cual será elaborado por la Jefatura de Contratos y por la Jefatura de Fiscalización (JFI), y determinará el inicio o no inicio. La JFI se pronuncia sobre: (i) Iniciar el PAS, (ii) No iniciar el PAS y (iii) Recomendación de exceptuar el inicio del PAS.
 - El proyecto de RIIS recoge las modificaciones realizadas en el ROF de OSITRAN, como la creación de la Jefatura de Fiscalización (órgano instructor) y del Tribunal en Asuntos Administrativos (órgano resolutorio en última instancia administrativa), mientras que la Gerencia de Supervisión y Fiscalización es el órgano encargado de resolver en primera instancia.
- Se realizaron adecuaciones del proyecto a la nueva modificatoria de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, aprobada por Decreto Legislativo N° 1272.





- Cambio en la metodología de cuantificación de multas: la metodología propuesta se basa en los mismos criterios económicos que otros organismos reguladores nacionales y ha sido validada por el consultor APOYO.

Sobre este tema, el ingeniero Dammert consultó si el reconocimiento a las empresas (incentivos no punitivos) podría ser utilizado para cuando las empresas pudieran estar apelando alguna sanción o si algún sector político podría atacar al Regulador por felicitar a una empresa en particular.

Con relación a dicha consulta, se indicó que el hecho de que alguna empresa en particular tenga algún reconocimiento no implica que OSITRAN lo exonere de responsabilidades de ninguna clase o que se le otorgue alguna recompensa dineraria, se especificó que son básicamente beneficios honoríficos.

Además, el ingeniero Dammert consultó si la modificación de la Ley N° 27444 había sido tomada en cuenta en su totalidad en la propuesta normativa, lo cual consideraba necesario e indicó que debería verificarse si se había incluido en todos los artículos de la norma propuesta.

Sobre ello, la Presidente indicó que la propuesta de norma se tenía preparada con anticipación y que justamente cuando salió la modificación de la Ley N° 27444 se tuvo que postergar el ingreso de este tema al Consejo Directivo, para realizar una evaluación profunda de la modificación efectuada y la adecuación correspondiente.

Asimismo, se indicó que la Ley N° 27444 se aplica de manera supletoria a la propuesta normativa.

De otro lado, el ingeniero Dammert en relación a los Capítulos 7 y 8, especialmente en las páginas 24 y 26, consultó si vale la pena incluir que las empresas deben poner información para los usuarios visiblemente al ingreso de las infraestructuras.

Sobre ello, se indicó que las obligaciones de las entidades prestadoras de proveer información a los usuarios se encuentran en el Reglamento Marco de Acceso, así como en los Reglamentos de Usuarios de la infraestructura; por lo que la propuesta normativa únicamente recoge lo señalado en dichas normas, en caso de incumplimiento por parte de las entidades prestadoras.

Asimismo, en la página 12, artículo 28, cuando la entidad prestadora no presente el expediente técnico, consultó si en este caso no debería haber excepciones cuando no fue su culpa la no presentación.

Sobre ello señalaron que, las condiciones eximentes de responsabilidad se evalúan al momento de determinar si se aplica o no una sanción; o incluso al momento de determinar el inicio de un procedimiento administrativo sancionador.

Finalmente, el señor Dammert señaló si las multas en UITs aplicadas por días tendrían algún límite, o se aplicarían indefinidamente, a lo cual se le indicó que para ello es necesario que la fiscalización sea oportuna; no hacerlo implicaría responsabilidades administrativas internas.



Luego de un breve debate e intercambio de ideas, los señores Directores manifestaron su conformidad con el análisis y conclusiones realizadas por las áreas técnicas. En ese sentido, el Consejo Directivo de OSITRAN adoptó por unanimidad el siguiente acuerdo:

**ACUERDO No. 2020-611-17-CD-OSITRAN
de fecha 01 de marzo de 2017**

Visto, el Informe N° 009-2017-GRE-GSF-GAJ-GAU-OSITRAN; en virtud a lo dispuesto en el numeral 6.2 del Artículo 6 de la Ley N° 26917, Ley de Supervisión de la Inversión Privada en Infraestructura de Transporte de Uso Público, en el literal c) del artículo 3.1 de la Ley N° 27332, Ley Marco de los Organismos Reguladores de la Inversión Privada en los Servicios Públicos, en los artículos 11°, 14° y 15° del Reglamento General de OSITRAN, aprobado por Decreto Supremo N° 044-2006-PCM y sus modificatorias; el Consejo Directivo de OSITRAN acordó por unanimidad:

- a) Aprobar el Informe N° 009-2017-GRE-GSF-GAJ-GAU-OSITRAN, mediante el cual se emite opinión sobre el proyecto de nuevo "Reglamento de Incentivos, Infracciones y Sanciones".
- b) Aprobar la Resolución de Consejo Directivo y, en consecuencia, autorizar la publicación del proyecto del nuevo "Reglamento de Incentivos, Infracciones y Sanciones", su correspondiente Exposición de Motivos y Análisis Costo – Beneficio en el Diario Oficial "El Peruano".
- c) Disponer la publicación de la Resolución, así como del proyecto de Reglamento aprobado, la Exposición de Motivos y el Análisis Costo Beneficio en el Portal Institucional de OSITRAN (www.ositran.gob.pe).
- d) Poner en conocimiento de la Oficina de Gestión Documentaria y de la Oficina de Comunicación Corporativa, la Resolución aprobada a efectos que procedan a efectuar las publicaciones y difusión respectivas.
- e) Encargar a la Oficina de Comunicación Corporativa realizar la convocatoria a la Audiencia Pública correspondiente, la cual será llevada a cabo por la Gerencia de Supervisión y Fiscalización, la Gerencia de Regulación y Estudios Económicos y la Gerencia de Asesoría Jurídica.
- f) Dispensar el presente Acuerdo de lectura y aprobación posterior del Acta.

2.2. Solicitud de revisión de tarifas de los servicios aeroportuarios brindados por CORPAC S.A.

La administración puso en consideración del Consejo Directivo, el Informe N° 002-2017-GRE-GAJ-OSITRAN mediante el cual se evalúa la procedencia de la solicitud de revisión tarifaria formulada por CORPAC S.A., respecto de los servicios de Aterrizaje y Despegue, Estacionamiento, y Tarifa Única por Uso de Aeropuerto (TUUA) de los aeropuertos comprendidos en el Grupo V.



Con la conformidad del Consejo Directivo, la Presidente invitó al señor Manuel Carrillo Barnuevo, Gerente de Regulación y Estudios Económicos, para que haga una breve exposición sobre los aspectos más importantes del análisis del informe, quien procedió a realizarla.

En torno al presente punto, señaló que el Reglamento de Tarifas de OSITRAN establece que, en los casos de las Entidades Prestadoras públicas -como lo es CORPAC-, podrá llevarse a cabo una revisión extraordinaria de tarifas durante su vigencia, de oficio o a pedido de parte, cuando a criterio de OSITRAN existan razones fundadas sobre cambios importantes en los supuestos efectuados para su formulación; por ejemplo, cambios tecnológicos, variaciones exógenas de costos y otras causales económicas debidamente sustentadas.

Ahora bien, se indicó que en el presente caso, mediante Resolución de Consejo Directivo N° 015-2004-CD/OSITRAN, de fecha 12 de mayo de 2004, se aprobaron las Tarifas Máximas de los servicios aeroportuarios para el Grupo I, Grupo II, Grupo III y Grupo IV. Asimismo, en su Exposición de Motivos se precisó que el Grupo V (también denominado Grupo Social) está conformado por los 36 aeropuertos restantes administrados por CORPAC y que "(...) las tarifas que se propone aplicar a este último grupo son las mismas que se proponen para el Grupo IV."; ello debido a que los aeropuertos/aeródromos comprendidos en dicho grupo registraban un escaso o nulo movimiento que no les permitía cubrir sus costos de operación y que cumplían una función eminentemente social. Cabe indicar que la referida Resolución no señaló el plazo de vigencia de las tarifas aprobadas ni estableció la periodicidad con la que éstas serán revisadas.

Sobre ello, además se señaló que, en noviembre de 2016, CORPAC solicitó el inicio del procedimiento de revisión tarifaria de los servicios regulados de Aterrizaje y Despegue, Estacionamiento y TUUA prestados en los aeropuertos comprendidos en el Grupo V, señalando como sustento de su solicitud que las tarifas vigentes no permiten cubrir los costos operativos y las inversiones, resultando en un flujo de caja económico que presenta un VAN negativo. De acuerdo al modelo económico financiero presentado por CORPAC, el nivel tarifario de los servicios aeroportuarios prestados en los aeropuertos comprendidos en el Grupo V se incrementaría en 358,89% con respecto al actual. Dicho incremento se aplicaría por igual a las tarifas de los tres servicios antes mencionados.

Del análisis efectuado, queda claro que, para la fijación tarifaria efectuada en el año 2004, el Grupo V fue excluido de la evaluación de sostenibilidad del flujo de caja económico, debido a que registraba escaso o nulo movimiento, por lo que no cubrían sus costos de operación. Así, las tarifas del Grupo V fueron fijadas tomando en consideración las transferencias de LAP así como de la Retribución generada por la Concesión del AIJCh, toda vez que las tarifas obtenidas del flujo de caja de la canasta que agrupaba los Grupos II, III y IV incorporaban dichas transferencias; sin embargo, CORPAC no ha considerado dichos ingresos en su propuesta tarifaria. En ese contexto, de la solicitud presentada por CORPAC, no se advierte sustento técnico ni económico que justifique que deba modificarse el criterio de evaluación integral de las tarifas de la red de aeropuertos empleado por el Regulador en la fijación tarifaria efectuada en el año 2004; y, por tanto, evaluar de manera privada y no social la situación tarifaria de los aeropuertos del Grupo V. En tal sentido, debe declararse improcedente la solicitud de revisión tarifaria de los servicios aeroportuarios correspondientes al Grupo V presentada por CORPAC.



Luego de un breve debate e intercambio de ideas, los señores Directores manifestaron su conformidad con el análisis y conclusiones realizadas por las áreas técnicas. En ese sentido, el Consejo Directivo de OSITRAN adoptó por unanimidad el siguiente acuerdo:

**ACUERDO N° 2021-611-17-GD-OSITRAN
de fecha 01 de marzo de 2017**

Vista, el Informe N° 002-2017-GRE-GAJ-OSITRAN; en virtud de las funciones previstas en el literal b) del Numeral 7.1 del Artículo 7° de la Ley N° 26917, Ley de Creación del OSITRAN, el literal b) del numeral 3.1 del Artículo 3° de la Ley 27332, Ley Marco de los Organismos Reguladores de la Inversión Privada en los Servicios Públicos, el Reglamento General de OSITRAN, aprobado por Decreto Supremo N° 044-2006-PCM y sus modificatorias y, el Reglamento General de Tarifas de OSITRAN aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 043-2004-CD-OSITRAN; el Consejo Directivo de OSITRAN acordó por unanimidad:

- a) Aprobar el Informe N° 002-2017-GRE-GAJ-OSITRAN, mediante el cual se evalúa la solicitud de revisión tarifaria formulada por CORPAC S.A. respecto de los servicios de Aterrizaje y Despegue, Estacionamiento, y Tarifa Única por Uso de Aeropuerto (TUUA) de los aeropuertos comprendidos en el Grupo V.
- b) Aprobar la Resolución de Consejo Directivo, y en consecuencia, declarar improcedente la solicitud de revisión tarifaria formulada por CORPAC S.A. respecto de los servicios de Aterrizaje y Despegue, Estacionamiento, y Tarifa Única por Uso de Aeropuerto (TUUA) de los aeropuertos comprendidos en el Grupo V.
- c) Notificar la Resolución de Consejo Directivo, así como el Informe N° 002-2017-GRE-GAJ-OSITRAN a CORPAC S.A, Dirección General de Aeronáutica Civil (DGAC) y al Fondo Nacional de Financiamiento de la Actividad Empresarial del Estado – FONAFE.
- d) Dispensar el presente Acuerdo de lectura y aprobación posterior del Acta.

2.3. Aprobación del Proyecto de Modificación de la "Directiva para el Procedimiento Aplicable al Reconocimiento de Inversiones en Mejoras realizadas por el Concesionario en el "Aeropuerto Internacional Jorge Chávez" – AIJC"

La administración puso en consideración del Consejo Directivo, el Informe N° 022-17-GAJ-OSITRAN mediante el cual se emite opinión legal sobre la propuesta de modificación de la "Directiva para el Procedimiento Aplicable al Reconocimiento de Inversiones en Mejoras realizadas por el Concesionario en el Aeropuerto Internacional Jorge Chávez – AIJC", elaborado por la Gerencia de Supervisión y Fiscalización; directiva que establece los requisitos, plazos y otras estipulaciones vinculadas con la aprobación de las solicitudes de reconocimiento de las inversiones en mejoras que efectúe la empresa concesionaria Lima Airport Partners S.R.L. – LAP, en la aludida infraestructura aeroportuaria.



Con la conformidad del Consejo Directivo, la Presidente invitó a los señores Danilo Campos Flores, Jefe de Contratos Aeroportuarios, para que haga una breve exposición sobre los aspectos más importantes de la modificación de la Directiva, quien procedió a realizarla.

Sobre ello, se indicó que la modificación de la "Directiva para el Procedimiento Aplicable al Reconocimiento de Inversiones en Mejoras realizadas por el Concesionario en el Aeropuerto Internacional Jorge Chávez – AIJC" tiene por objeto incluir los cambios pertinentes que dinamicen el trámite y procedimiento de Reconocimiento de Inversiones en Mejoras realizadas por LAP en el "Aeropuerto Internacional Jorge Chávez" – AIJC, lo que le permitirá a OSITRAN ejercer su función supervisora de una manera más adecuada, optimizando los procesos y tiempos en los reconocimientos de inversión efectuadas. Para ello se propone reemplazar la Sección II ("Antecedentes"), Sección III ("Objetivo"), Sección IV ("Alcance"), Sección V ("Base Legal y Contractual"), Sección VI ("Definiciones"), así como los artículos 1.2.1, 1.2.2, 1.4.2., 1.4.4, 2.1 y 3.1 de la Sección VIII, y Secciones VIII ("Responsabilidades") y X ("Impuesto General a las Ventas") de la Directiva actual.

Adicionalmente, se indicó que se han cumplido con todos los requisitos establecidos por el marco legal vigente para la aprobación de la propuesta de modificación de la Directiva para el Procedimiento Aplicable al Reconocimiento de Inversiones en Mejoras realizadas por el Concesionario en el Aeropuerto Internacional Jorge Chávez – AIJC.

Asimismo, se indicó que las modificaciones principales a la actual Directiva, aprobada mediante R.C.D. N° 036-2011-CD-OSITRAN, son:

- ✓ Toma en cuenta la implementación de la nueva Estructura de los Proyectos implementada y puesta en marcha por LAP en el Plan de Diseño y de Trabajo (PDT), también denominado Presupuesto y Programa de Inversiones (PPI), elaborada en base a las áreas funcionales existentes en el AIJC.
- ✓ La incorporación de un plazo máximo de cuatro (4) meses para la presentación de las solicitudes de reconocimiento de inversiones en mejoras por parte del Concesionario, toda vez que el Contrato de Concesión no contempla plazo alguno contado a partir de la fecha de pago de la(s) factura(s) correspondiente(s) para presentar a OSITRAN.
- ✓ Incorporar las modificaciones que resultan necesarias y/o convenientes para facilitar la labor de supervisión de OSITRAN, en función de los problemas y necesidades actuales.

Al respecto, el señor Dammert hizo comentarios en torno al numeral 52 del Informe presentado, así como correcciones de carácter formal al mismo; los cuales fueron levantados y corregidos en la versión final del referido Informe.

Luego de un breve debate e intercambio de ideas, los señores Directores manifestaron su conformidad con el análisis y conclusiones realizadas por las áreas técnicas. En ese sentido, el Consejo Directivo de OSITRAN adoptó por unanimidad el siguiente acuerdo:

Vistos el Informe N° 022-17-GAJ-OSITRAN, así como el proyecto de Resolución que adjunta y el Informe N° 0012-2017-GSF-OSITRAN, mediante el cual se sustentan las modificaciones a la "Directiva para el Procedimiento Aplicable al Reconocimiento de Inversiones en Mejoras realizadas por el Concesionario en el Aeropuerto Internacional Jorge Chávez – AIJC" ; en virtud de sus funciones establecidas en la Ley N° 26917, Ley de Creación de OSITRAN, en la Ley N° 27332, Ley Marco de los Organismos Reguladores de la Inversión Privada en los Servicios Públicos, y modificatorias; en el Decreto Supremo N° 044-2006-PCM, Reglamento General del OSITRAN y modificatorias; y en el artículo 7° del Reglamento de Organización y Funciones de OSITRAN, aprobado por Decreto Supremo N° 012-2015-PCM y su modificatoria; el Consejo Directivo de OSITRAN, acordó por unanimidad:

- a) Aprobar el Informe N° 022-17-GAJ-OSITRAN, a través del cual la Gerencia de Asesoría Jurídica emite opinión legal sobre la propuesta de modificación de la "Directiva para el Procedimiento Aplicable al Reconocimiento de Inversiones en Mejoras realizadas por el Concesionario en el Aeropuerto Internacional Jorge Chávez – AIJC", elaborada por la Gerencia de Supervisión y Fiscalización.
- b) Aprobar la Resolución de Consejo Directivo y, en consecuencia, aprobar la modificación de la "Directiva para el Procedimiento Aplicable al Reconocimiento de Inversiones en Mejoras realizadas por el Concesionario en el Aeropuerto Internacional Jorge Chávez – AIJC".
- c) Notificar la Resolución del Consejo Directivo, así como la Directiva aprobada a la empresa concesionaria Lima Airport Partners S.R.L.
- d) Dispensar el presente Acuerdo de lectura y aprobación posterior del acta.

III.- PEDIDO DEL CONSEJO DIRECTIVO

En la presente sesión, la Presidente del Consejo Directivo realizó los siguientes pedidos, ante lo cual los directores estuvieron de acuerdo:

Pedido N° 001-611-17-CD-OSITRAN

"Que la Gerencia de Regulación y Estudios Económicos en las opiniones a ser emitidas en torno a nuevos Contratos de Concesión incorpore el nuevo enfoque del RIIS, respecto a las penalidades y sanciones".

Pedido N° 002-611-17-CD-OSITRAN

"Que la Gerencia de Administración evalúe modificar el Manual de Descripción de Puestos (MDP) para que los abogados de la Gerencia de Supervisión y Fiscalización tengan funciones específicas para un adecuado cumplimiento de las disposiciones establecidas en el proyecto de RIIS, una vez que sea aprobada la norma".




Finalmente, la Presidente del Consejo Directivo de OSITRAN solicitó que conste en acta que el Regulador había emitido opinión técnica respecto de la adenda N° 7 al Contrato de Concesión del Aeropuerto Internacional Jorge Chávez con fecha 18 de enero de 2017, siendo que ha pasado más de un mes sin que a la fecha se haya firmado la misma. En torno a ello, indicó que el señor Camillo Carrillo, Director General de Política de Promoción de la Inversión Privada del Ministerio de Economía y Finanzas, informó en una reunión que se tuvo en OSITRAN, que el Ministerio de Transportes y Comunicaciones estaría cambiando el proyecto de adenda respecto del cual se emitió opinión, dado que estarían cambiando el mecanismo de compensación de ingresos de Lima Airport Partners S.R.L. por un incremento de tarifas en detrimento de los usuarios de la infraestructura.

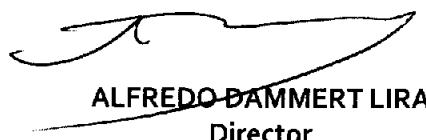
Al respecto, indicó que espera que el Ministerio de Transportes y Comunicaciones maneje adecuadamente la propuesta de adenda, dado que es política de OSITRAN que las consecuencias de los retrasos e incumplimientos del Estado en la entrega de terrenos, los asuma éste y no el mercado o los usuarios, y no encarecer la cadena logística del transporte.

Asimismo, señaló que en caso se llegase a presentar una nueva solicitud de opinión a OSITRAN con cambios a la adenda, incluyendo el incremento tarifario, dado que el Ministerio de Transportes estaría planteando un congelamiento de tarifas; la Presidente del Consejo Directivo les recuerda a los señores Directores que el día 18 de enero de 2017 ya emitieron su voto correspondiente en torno al mecanismo de compensación de ingresos, por lo que deben tener cuidado con algún eventual cambio de criterio no sustentado en este sentido.

Finalmente, indicó que un cambio de criterio sería irregular y causaría perjuicio muy grave tanto a los usuarios como al sistema regulatorio.

No habiendo otro asunto que tratar, la Presidente levantó la sesión a las 13:00 horas del 01 de marzo de 2017.


CÉSAR BALBUENA VELA
Director


ALFREDO DAMMERT LIRA
Director


PATRICIA BENAVENTE BONAYRE
Presidente